



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que obra en el expediente solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00372 00			
DEMANDANTE	Edna Rocío Callejas Sánchez	DOC. IDENT.	1.012.328.755
DEMANDADO	Colpensiones y Gente Oportuna S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el auto anterior se devolvió el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Gente Oportuna S.A.S., sin embargo, dentro del término concedido para su subsanación la demandada presentó escrito de desistimiento del llamamiento en garantía, acto que acogerá el despacho bajo los parámetros del artículo 316 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía propuesto por la demandada Gente Oportuna S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el Art. 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, según la parte considerativa.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04c43712b0f921d01b520f0a0b7b7bf84cd486558e542deab93b9da4d34556**

Documento generado en 17/10/2023 10:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>